

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MANTA Y LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ.**

Comparecientes. -

Intervienen en la celebración del presente Convenio:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA** legalmente representado por la Ing. **MARCIANA AUXILIADORA VALDIVIESO ZAMORA**, Alcaldesa de Manta, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará “**GADMC-MANTA**” y por otra parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO**, **PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numeral 15 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “**UNIVERSIDAD**”.

Las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de forma libre, voluntaria, y de absoluta buena fe; al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera: Antecedentes. -

- 1.1. El GADMC-Manta, es una persona jurídica de Derecho Público; con autonomía política, administrativa, y financiera; y con capacidad para efectuar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y competencias, en la forma y condiciones que determina la Constitución de la República del Ecuador, y en relación con la demás Legislación Nacional vigente.
- 1.2. El GADMC-Manta tiene como una de sus competencias la de planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo cantonal equitativo, solidario, y sustentable del territorio; y en aras de propiciar la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población.
- 1.3. El GADMC-Manta brinda servicios a la ciudadanía a través de sus direcciones, empresas públicas, y entidades adscritas. Los servicios de salud a la ciudadanía, se prestan a través de la Unidad Patronato Municipal de Amparo Social de Manta, específicamente mediante la Unidad de Atención Especializada en Salud; entre los servicios que se proporcionan a la población mantense se encuentran las atenciones en medicina general, pediatría, ginecología, obstetricia, terapia física, terapia del lenguaje, terapia respiratoria, laboratorio, psicología, odontología, entre otros; estos servicios se conceden en el Centro Médico Municipal –ubicado en la avenida La Cultura, en el barrio Urbirriós 1–, y, por intermedio de las brigadas médicas con la utilización de las Clínicas Móviles en todos los barrios y comunidades del cantón.
- 1.4. El GADMC-Manta, a través de la Unidad Patronato Municipal de Amparo Social, ejerce acciones para el bienestar de la población mantense; otorgando servicios de prestación social como la entrega de ayudas técnicas, humanitarias, concernientes a la educación complementaria, relativas al auxilio de las personas en situación de vulnerabilidad; confiriendo cuidados a los grupos de atención prioritaria como lo son las personas con

discapacidad, los adultos mayores, los niños en edad temprana, entre otros; y proporcionando atenciones médicas de salud primaria mediante consulta externa en Centros Médicos Municipales, Clínicas Móviles, y Unidades/Brigadas Móviles.

- 1.5. La ULEAM, creada mediante Ley 10 publicada en el Registro Oficial 313 con fecha 13 de noviembre de 1985, es una Institución de Educación Superior (IES); con personería jurídica, de derecho público, sin fines de lucro, de carácter laico, autónoma, democrática, pluralista, crítica, y científica.
- 1.6. La ULEAM entrega a Manta un incuantificable aporte para que esta ciudad se convierta en una ciudad de pujante desarrollo. Es una Universidad de carácter humanista, con una clara concepción laica en materia educativa que procura la más exigente libertad de enseñanza y cátedra, entendiendo al estudiante como el gran actor de su proceso de formación y al docente como el gran facilitador del futuro profesional. En este contexto concibe su oferta académica con la más amplia diversidad, a efectos de responder a las diferentes aspiraciones de los jóvenes que desean seguir una carrera universitaria, entendiendo bien que los procesos educativos son procesos dinámicos por lo que anualmente reajusta su oferta educativa adecuándola a los requerimientos de la juventud y a la acelerada evolución del mundo contemporáneo.
- 1.7. La ULEAM ha privilegiado un trabajo académico sistemático en la capacitación y actualización de conocimientos del personal docente y cuenta para su organización que es una de sus fortalezas con una normativa jurídica y reglamentaria muy consistente. En el fondo existe un trabajo coordinado de autoridades, unidades académicas y administrativas, debidamente articulados y cohesionados en función de objetivos institucionales, pues a criterio del rector un buen directivo es un buen equipo de trabajo.
- 1.8. La Unidad Móvil de Salud del GADMC-Manta, es un punto de atención dinámico con carrocería y motor propio, en la que se presta servicios médicos en sus consultorios y en conjunto con las brigadas implementadas para el efecto; se desplaza por distintos barrios y sectores de la ciudad con carpas conexas, especialmente en lugares donde resulta complicado el acceso para las clínicas móviles, y el servicio que se brinda es gratuito para la ciudadanía y para la población en general.
- 1.9. Por todo lo anteriormente expuesto, las partes comparecientes, han acordado la suscripción de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.
- 1.10. Con fecha 29 de agosto de 2023, se expidió el respectivo Informe Técnico que consigna el pronunciamiento favorable concerniente a la viabilidad de este Convenio, suscrito por Pamela Andreina Cedeño Mendoza, Psicol. –DIRECTORA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL.
- 1.11. Con fecha 31 de agosto de 2023 mediante Memorando MTA-UPMM-MEM-310820231304 remitido por Pamela Andreina Cedeño Mendoza, Psicol. –DIRECTORA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL, a la Alcaldesa del GADMC-Manta, se solicitó la correspondiente revisión y aprobación de la Máxima Autoridad; obteniéndose la respectiva autorización a través de sumilla inserta.
- 1.12. Con fecha 4 de septiembre de 2023, mediante Memorando MTA-UPMM-MEM-040920231343, remitido por Pamela Andreina Cedeño Mendoza, Psicol. –DIRECTORA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL –, a la Procuradora Síndica del GADMC-Manta –abogada Iliana Jazmín Gutiérrez Toromoreno–; se solicitó la revisión, análisis y la elaboración del presente Convenio.



Cláusula Segunda: Fundamentos normativos. -

2.1. La Constitución de la República del Ecuador (CRE), consagra:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

[...]

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

[...]

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

[...]

Art. 225.- El sector público comprende:

[...]

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

[...]

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

[...]

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

[...]

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

2.2. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); preceptúa:

Art. 9.- Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

[...]

Art. 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

[...]

Art. 59.- Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

[...]

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

[...]

v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;

[...]

2.3. El Código Orgánico Administrativo (COA), dispone:

Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.
[...]

2.4. El Código Civil (CC), establece:

Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.

[...]

Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.

Cláusula Tercera: Objeto del Convenio.-

- 3.1. El presente Convenio tiene como objeto, implementar un programa de atención odontológica gratuita, dirigido a: niños, niñas, y adolescentes en situación de vulnerabilidad; con la Unidad Móvil.

Cláusula Cuarta: Obligaciones jurídicas, compromisos, y responsabilidades de las partes.-

- 4.1. Para el cabal cumplimiento del objeto de este Convenio de Cooperación, las partes se comprometen y adquieren las responsabilidades jurídicas descritas en los siguientes apartados.

4.1.1. El GADMC-Manta:

- a) Garantizar la atención odontológica gratuita a través de la Unidad Móvil, en cada sector de nuestra circunscripción territorial, en conjunto con las otras brigadas médicas que se ejecutan por parte del GADMC-Manta.
- b) Elaborar de manera conjunta con la ULEAM los cronogramas de atención mensualmente.
- c) Asignar insumos odontológicos necesarios para desarrollar el programa de atención odontológica para los niños, niñas, y adolescentes en situación de vulnerabilidad.
- d) Suministrar a la Unidad Móvil de propiedad de la ULEAM, el combustible necesario para la idónea ejecución de los trabajos inherentes al objeto del presente Instrumento.
- e) Efectuar y custodiar los registros concernientes a los pacientes beneficiarios del servicio en lo relativo a su diagnóstico, estado, y evolución.
- f) Cuidar en todo momento la Unidad Móvil Odontológica y todos sus equipos que existen en el interior.
- g) Realizar las readecuaciones pertinentes y el mantenimiento interno y externo necesario a la Unidad Móvil previo al inicio del proyecto.
- h) Ser responsable de cualquier robo del vehículo, hurto en el mismo, desperfectos o daños mecánicos, accidentes de tránsito y choque que se generen derivado del uso de la Unidad Móvil por parte del GADMC-Manta; responsabilidad que abarca desde que sale de la ULEAM y hasta que llegue a la Universidad luego del o durante el recorrido programado.
- i) También, el GADMC-Manta será el responsable del mantenimiento preventivo de la Unidad Móvil Odontológico, y del suministro de los insumos para el efecto, siempre que esté en uso de actividades municipales, en caso que el GADMC-Manta no pueda cubrir el mantenimiento por falta de repuesto, personal o recursos, podrá coordinar con el personal o contratista de la ULEAM. La Unidad Móvil Odontológica deberá ser utilizada como apoyo y complemento para las tareas inherentes a las brigadas médicas de salud que implemente la ULEAM en Manta en conjunto con el GADMC-Manta.
- j) Efectuar la correspondiente evaluación socio-económica previa que es indispensable para la fabricación a medida, y entrega, de prótesis dentales; en los casos pertinentes, y, a través del Área Administrativa concerniente al trabajo social del GADMC-Manta.
- k) Las demás obligaciones jurídicas establecidas en el presente Convenio.

4.1.2. La ULEAM:

- a) Participar en el programa de atención odontología gratuita para niños, niñas, y adolescentes vulnerables.
- b) Autorizar la salida de la Unidad Móvil Odontológica de la ULEAM para el cumplimiento de programas del GADMC-MANTA.
- c) La Uleam, deja constancia al GADMC-MANTA, que el vehículo- Unidad Móvil está en perfectas condiciones: mecánicas, estructurales, funcionales, eléctricas, modulares, en cuanto a sus equipos, y en lo referente a sus mobiliarios; de manera que se permitan,

de forma idónea y eficiente, las atenciones odontológicas a la población de niños y adolescentes.

- d) Disponer de los recursos humanos –odontólogos, choferes, etcétera– que deberán trabajar en la Unidad Móvil Odontológica en los horarios que se establezcan.
- e) Las demás obligaciones jurídicas establecidas en el presente Convenio.

Cláusula Quinta: Valores económicos, desembolsos, y certificaciones presupuestarias. -

- 5.1. El presente Convenio, por su esencia intrínseca, no es de naturaleza onerosa; por lo que no aplican las condiciones, ni las estipulaciones habituales, correspondientes a: montos pecuniarios, forma de efectuar los desembolsos, y Certificaciones Presupuestarias.

Cláusula Sexta: Planes de trabajo. -

- 6.1. Para el cumplimiento del objeto de este Convenio, el GADMC-Manta y la ULEAM, desarrollarán sus actividades inherentes a partir de un Plan de Trabajo; el que establecerá los términos en que se llevarán a cabo las labores específicas, la ejecución del presupuesto, los compromisos adquiridos, los plazos, y en general todos los aspectos indispensables para el proyecto en cuestión; y cualquier modificación al respecto deberá acordarse entre los intervinientes, sometiéndose a las instancias de aprobación correspondientes, y constanding por escrito. De acuerdo con la disponibilidad de fondos para el proyecto y con las normas vigentes en cada institución, cada uno de los intervinientes asumirá responsabilidades jurídicas por los gastos en que se incurra para la ejecución del Plan de Trabajo, en concordancia con el rol estipulado para cada parte; cualquier gasto financiero extra, que demanden las actividades intrínsecas, será objeto de otra negociación de carácter específica.

Cláusula Séptima: Propiedad intelectual e imagen institucional. -

- 7.1. Cada parte interviniente respetará la propiedad intelectual y la imagen institucional que pertenezcan a su contraparte, por lo que deberá solicitar por escrito autorización expresa para cualquier utilización al respecto, y además comunicar cualquier cuestión inherente.
- 7.2. Los derechos de propiedad intelectual, derivados de los documentos e información que resulten de la ejecución del presente Convenio, estarán sujetos a: lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; su Reglamento General; y cualquier otra Legislación Nacional aplicable.
- 7.3. Las partes se comprometen a vigilar y respetar, los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto del presente Convenio, para lo que declaran que todo: insumo, material, o cualquier otro producto que se genere por la ejecución de este Instrumento; serán propiedad exclusiva de la parte que lo haya generado. En el caso de que los productos e información hayan sido generados en conjunto, los derechos de propiedad intelectual corresponderán a ambas instituciones, siendo de uso y desarrollo privativo de las mismas.

Cláusula Octava: Plazo de vigencia del Convenio.-

- 8.1. El presente Convenio, tendrá la vigencia de dos (2) años, a partir de la suscripción de este documento.

Cláusula Novena: Terminación del Convenio.-

- 9.1. El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo convencional.
- b) Por cumplimiento del objeto del este Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes siempre que no afecte a terceros y que se evidencie que no puede continuarse con su ejecución por motivos técnicos, jurídicos, sociales, o físicos; para lo que se deberá suscribir un Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo. La parte que, por cualquiera de los motivos antes expuestos, no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación con respecto a la fecha en que se desee dejar sin efecto jurídico el Instrumento en referencia.
- d) Por razones de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito, debidamente justificadas por la parte que lo alegare, y previa notificación dentro de los tres (3) días posteriores al acaecimiento respectivo. En estos casos, se suscribirá la respectiva Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, en la que se determinarán los motivos que configuran la causal correspondiente. Se considerarán causas de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil ecuatoriano.
- e) Por sentencia judicial ejecutoriada que declare la nulidad de este Convenio.
- f) Por Declaración de Terminación Unilateral, debido al incumplimiento de una de las partes en relación a una o más de las obligaciones jurídicas, contenidas en las cláusulas o condiciones del Convenio; lo que tendrá que ser técnica y/o jurídicamente demostrado por quien lo argumentare, debiendo la parte afectada notificar por escrito la voluntad de terminar unilateralmente el presente Instrumento –anexando obligatoriamente un Informe al respecto–, con la exposición detallada del acontecimiento que configuró la transgresión convencional; el presente Convenio tendrá vigencia hasta la expedición y notificación de la correspondiente Resolución Administrativa, y en cualquier caso, deberán finalizarse todas las acciones que se encuentren en curso o cuya realización esté comprometida al momento de la Declaración de Terminación Unilateral.
- g) Por mal uso de la información entregada o recibida por la contraparte, por uno de los Administradores del Convenio, o en general por causa imputable a cualquiera de los comparecientes.
- h) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.

Cláusula Décima: Responsabilidad de terceros y relación laboral.-

- 10.1. Los terceros serán responsables jurídicamente por cualquier daño que ocasionaren a las instituciones intervinientes en el desarrollo y ejecución del presente Convenio, sin que el perjuicio derivado pueda ser imputado a la contraparte suscriptora, siendo que las acciones pertinentes deberán ser incoadas por los afectados.
- 10.2. Siendo cada organismo compareciente, independiente con respecto al otro, y siendo que gozan de autonomía; las disposiciones normativas establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y en el Código del Trabajo (CT) –y en la Ley de Seguridad Social (LSS)–, los obligan jurídicamente con sus trabajadores y servidores, y les otorgan la calidad de patrono; sin que esto origine para la contraparte responsabilidad alguna derivada de tales obligaciones, ni relación o vínculo jurídico con el personal que labore en la ejecución de las actividades u obras inherentes al objeto de este Convenio, ni con el personal de cualquier posible subcontratista.

Cláusula Undécima: De los Administradores del Convenio.-

- 11.1. La coordinación, supervisión, y administración de este Convenio será responsabilidad de:
 - 11.1.1. La Directora de la Unidad Patronato Municipal de Amparo Social de Manta –psicóloga clínica Pamela Andreina Cedeño Mendoza–.



- 11.1.2. El Rector de la ULEAM, a través del decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, Director/a de la carrera de Odontología o quien haga sus veces, consecuentemente su delegado—.
- 11.2. Los Administradores también se encargarán de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas y de los compromisos adquiridos mediante el presente Instrumento, para lo que coordinarán acciones que incluirán la participación de los respectivos equipos de trabajo institucional.
- 11.3. Las partes podrán cambiar a sus respectivos Administradores del Convenio, siendo que el correspondiente acto administrativo deberá ser notificado a la contraparte en el término de tres (3) días, sin que esto implique que sea indispensable la modificación del texto del presente Instrumento.
- 11.4. A los Administradores del Convenio les corresponde, la formulación de las observaciones y de las recomendaciones necesarias, que permitan el cumplimiento del objeto intrínseco; para el efecto, los Administradores del Convenio deberán efectuar un registro documentado de cada evento relevante, con la responsabilidad jurídica de entregar Informes Técnicos semestrales sobre su gestión a las Máximas Autoridades de sus respectivas instituciones.
- 11.5. Los Administradores del Convenio, podrán establecer acuerdos y definir procedimientos, en los aspectos: administrativos, técnicos, y logísticos; en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente Convenio, para lo que deberán sujetarse a las normas y procedimientos que cada entidad establece para el efecto, de conformidad a la Normativa Jurídica vigente.
- 11.6. Es responsabilidad de los Administradores del Convenio, elevar a conocimiento de la Máxima Autoridad de cada una de las instituciones, cualquier incumplimiento o novedad relacionado a la ejecución de este Instrumento; así como también es su responsabilidad, resguardar según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.
- 11.7. Concluido el plazo de vigencia o, en caso de la terminación anticipada del Convenio, por cualquiera de las causales establecidas en este documento; en un término no mayor a veinte (20) días, los Administradores del Convenio de cada interviniente presentarán a las Máximas Autoridades, un Informe Técnico final sobre la ejecución de este Instrumento.

Cláusula Duodécima: Modificaciones.-

- 12.1. Cualquier cambio que no afecte al objeto de este Convenio, se efectuará por mutuo acuerdo, debiendo las partes suscribir para ello el correspondiente Convenio Modificatorio.
- 12.2. Para la modificación del presente Convenio, deberá una de las partes intervinientes, interponer una petición por escrito; las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente *Addendum* –Adenda– o Convenio Modificatorio de Cooperación.
- 12.3. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto de este Convenio.

- 12.4. Previa la aceptación de la modificación o ampliación solicitada, las partes someterán el pedido debidamente sustentado al análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para determinar la pertinencia de los ajustes.

Cláusula Décima Tercera: Prohibiciones jurídicas.-

- 13.1. Las partes intervinientes declaran expresamente, no encontrarse inmersas en ninguna de las prohibiciones normativas contempladas en el Ordenamiento Jurídico nacional ni en las establecidas en Instrumentos internacionales vigentes en la República del Ecuador, en lo relativo a la celebración de convenios.

Cláusula Décima Cuarta: Utilización de la información originada en relación a este Convenio.-

- 14.1. En caso de que uno de los intervinientes en este Convenio, solicite a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con una institución no estatal o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE); además, se podrá aplicar lo concerniente al inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Cláusula Décima Quinta: Cesiones.-

- 15.1. El presente Convenio es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos jurídicos previstos en este documento. De ninguna manera los intervinientes podrán ceder sus derechos y responsabilidades constantes en este Instrumento.

Cláusula Décima Sexta: Términos e interpretación.-

- 16.1. Los términos de este Convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del presente documento, y en relación al objeto –que revela claramente la intención de las partes–. En todo caso, su interpretación se rige, por las siguientes disposiciones:
- 16.1.1. Cuando los términos se hallen definidos en las normas jurídicas ecuatorianas, se estará obligatoriamente a lo contemplado en tal definición.
- 16.1.2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en este Instrumento en su sentido literal, de conformidad con el objeto convencional y la intención de las partes.

Cláusula Décima Séptima: Solución de controversias.-

- 17.1. Si se suscitaren divergencias o controversias derivadas de la ejecución del presente Convenio, que no se lograre solucionar mediante un acuerdo directo entre las partes en el plazo de hasta treinta (30) días contados a partir de la notificación respectiva, los intervinientes convienen en utilizar la mediación –como Procedimiento Alternativo de Solución de Conflictos– en el ‘Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado (PGE)’ con sede en la ciudad de San Gregorio de Portoviejo; para lo que se supeditan en relación a: lo consagrado en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado (LOPGE), lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y lo normado en el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

- 17.2. De no resolverse la/s controversia/s con el Procedimiento de Mediación, las partes las ventilarán ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, aplicándose el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Cláusula Décima Octava: Documentos habilitantes.-

- 18.1. Se incorporan como documentos habilitantes, formando parte integrante de este Convenio, lo siguientes:
- Acción de Personal N.º 0212 de la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta.
 - Acreditación del Representante Legal de la ULEAM.
 - Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de cada uno de los comparecientes.
 - Copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los suscriptores.

Cláusula Décima Novena: Domicilio.-

- 19.1. Para todos los efectos jurídicos de este Convenio, los intervinientes convienen en señalar su domicilio, en la ciudad de San Pablo de Manta en la provincia de Manabí de la República del Ecuador.
- 19.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como datos de contacto, los siguientes:
- 19.2.1. **El GADMC-Manta.** La ciudad de San Pablo de Manta, en el cantón Manta de la provincia de Manabí, República del Ecuador; en el edificio de la Institución, en la calle 9 y la avenida 4. Teléfonos: 052621941, 052611471 –extensión 119–, 052611588, y 052611479. Correos electrónicos: alcaldia@manta.gob.ec, gadmc@manta.gob.ec, repcionalcaldia@manta.gob.ec. Máxima Autoridad: Ingeniera Marciana Auxiliadora Valdívieso Zamora –Alcaldesa del GADMC-Manta–.
- 19.2.2. **La ULEAM.** La ciudad de San Pablo de Manta, en el cantón manta de la provincia de Manabí, República del Ecuador; en sus instalaciones de la avenida Circunvalación –vía San Mateo–. Teléfonos: 052620288, 052625095 extensión 102. Correos electrónicos: contacto@uleam.edu.ec.
- 19.3. En caso de cambio de la dirección u otro dato de contacto, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito en un máximo de diez (10) días, a la contraparte institucional la nueva dirección o dato de contacto que deberá tenerse en cuenta para los efectos pertinentes.
- 19.4. Las comunicaciones en relación a la ejecución del presente Convenio, deberán ser interpuestas por escrito y en idioma español, a los correos electrónicos institucionales que se han consignado en la presente cláusula; bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida, en las direcciones oficiales de la otra parte compareciente.

Cláusula Vigésima: Aceptación y suscripción. -

- 20.1. Libre y voluntariamente, y previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Normativa Jurídica que rige la materia, las partes declaran expresamente su aceptación en relación a todo lo convenido en el presente Instrumento.



ELIANA JAZMIN
GUTIERREZ
TOROMORENO

20.2. Los intervinientes se someten a las estipulaciones del presente Convenio, y para constancia explícita, suscriben dos (2) ejemplares originales de idéntico tenor y valor jurídico.

En la ciudad de Manta, a los 22 días del mes septiembre del año 2023.


Ing. Marciana Valdivieso Zamora
ALCADESA DEL CANTÓN MANTA




Dr. Marcos Zambrano Zamora, PhD
RECTOR DE LA ULEAM





